

Buenos Aires, 24 de mayo de 2011

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Administración Nacional de la Seguridad Social en la causa Piñeiro, María c/ Administración Nacional de la Seguridad Social s/ (Materia: Previsional) reajustes por movilidad", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social ha denegado el recurso extraordinario por incumplimiento de lo dispuesto en el art. 1° del reglamento aprobado por acordada 4/07.

2°) Que atento a que la recurrente no ha demostrado el error de dicha decisión y a que no se advierten circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen, con sustento en lo dispuesto por el art. 11 del citado reglamento, una solución diferente, cabe concluir que el remedio federal fue bien denegado por la alzada pues dicha presentación se excede en el número de renglones permitidos.

3°) Que, por lo demás, la apelante no ha cumplido con

-//-

todos los requisitos exigidos por el art. 4° del citado reglamento.

Por ello, se desestima esta presentación directa. Notifíquese y archívese. RICARDO LUIS LORENZETTI - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAÚL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY (según su voto).

ES COPIA

VO -//-

-///- TO DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que la queja no desvirtúa el motivo de la resolución denegatoria del recurso extraordinario referente al incumplimiento del requisito previsto en el art. 1° del reglamento aprobado por acordada 4/07.

Por ello, se desestima esta presentación directa. Notifíquese y archívese. CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por la **Administración Nacional de la Seguridad Social**, representada por el **Dr. Waldemar Rodríguez**.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 2**.

